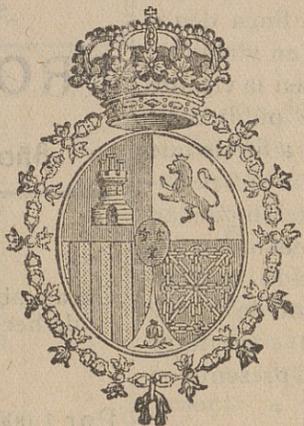


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1927).

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Núm. 889

Sección Española de la III Exposición Internacional de Artes decorativas de Monza (Italia)

(Mayo-Octubre 1927)

Aceptada como honroso título por España la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes Decorativas que se celebrará en Monza, el Comité Ejecutivo de la Sección Española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

Disposiciones relativas a los expositores y a sus envíos.

1.ª La III Exposición Internacional de Artes decorativas, habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.ª La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza, de creación y ejecución

que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente.

3.ª La exposición se compone de seis secciones. A saber: *Artes de la construcción y de la calle* (Urbanismo, edificaciones, teatro, jardines). — *Elementos decorativos de la casa e interiores* (Materiales artísticos. Mobiliario, telas, cueros. Arte del coral, concha y marfil. Accesorios). — *Ambiente infantil* (Muebles, juguetes, vestidos, publicaciones). — *Arte sagrado* (Ornato exterior e interior de los templos. Objetos religiosos de todas clases. Cuadros, imágenes, paneles ornamentales). — *Artes del fuego* (Cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes) — *Artes gráficas y didácticas* (Libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles. Muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar).

4.ª La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el 3 de Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que le represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.ª Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y de regreso serán por cuenta del Esta-

do; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa por cuenta del expositor.

6.ª Con la mayor urgencia deberán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta Ejecutiva en la Dirección General de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.ª Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta Ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité Directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.ª Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta Ejecutiva.

9.ª En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquellos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa que también acompañará al boletín de inscripción.

10.ª Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aun en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11.ª Terminada la exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se

anuncien después de la llegada de las obras a Madrid.

12.ª Ninguna obra será admitida sin la indicación del precio de venta o de la declaración de «invendible».

13.ª Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, sino a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14.ª El Comité Directivo de la Exposición, percibirá el diez por ciento sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante, e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

15.ª La admisión, elección, instalación y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada la Junta Ejecutiva.

16.ª Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando ésta al libre criterio de la Junta Ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité Ejecutivo de Monza, quien a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etcétera, etc.

17.ª Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción ais-

lada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquellas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité Directivo de Monza, o de la Junta Ejecutiva de Madrid.

18.^a Tanto el Comité Directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité Directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19.^a Los expositores o sus representantes, tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20.^a La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado, al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

21.^a Toda la correspondencia será dirigida al Secretario general en la Dirección General de Bellas Artes.

Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, Presidente.—Duque de Alba, Vicepresidente.—Mariano Benlliure, Marqués de Pons, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Martín Fernández de la Torre, Teodoro Anasagasti, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegue y Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales.—José Francés, Secretario general.

Madrid, 6 de Febrero de 1927.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Vedados de caza

CIRCULAR NÚM. 900

Habiéndose presentado instancia en este Gobierno civil, por el vecino de Madrid, don Carlos Besca, solicitando sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos que como arrendatario lleva en el término munici-

pal de Quintanilla de abajo, en esta provincia, en la finca denominada «La Planta», en virtud de lo que está dispuesto en la vigente ley de Caza, se hace público en este periódico oficial a fin de que las personas que se crean perjudicadas con tal concesión puedan formular sus reclamaciones en este Centro y Negociado respectivo de caza en el término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en este periódico.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones legales vigentes que regulan esta materia.

Valladolid, 19 de Febrero 1927.

El Gobernador civil,

José Más

Dirección general de Acción social agraria.

CIRCULAR NÚM. 890

El primer paso hacia la liquidación verdad de los Pósitos nacionales, liquidación que esta Dirección general está obligada y decidida a llevar a cabo en plazo brevísimo, es el de determinar de una vez con exactitud, el capital real o ficticio de cada uno de ellos.

En su consecuencia he dispuesto que dentro de la segunda quincena del mes próximo, todos los Pósitos remitan a la Sección provincial correspondiente, y ésta les curse seguidamente a este Centro, uno de los ejemplares de los tres estados cuyos modelos se adjuntan, que se confeccionarán por duplicado, quedando otro ejemplar de cada uno de ellos en poder de los administradores del Pósito.

Al confeccionarlos se tendrán particularmente en cuenta las observaciones que van estampadas al pie de cada uno. Y en los contados casos en que las Juntas administradoras carezcan de algún dato, deberán solicitarlo de las Secciones provinciales correspondientes que se apresurarán a remitírselo.

Estas, a su vez, llevarán nota detallada de los que se retrasen en remitir este servicio, para proponer a esta Dirección general la imposición del correctivo que corresponda.

Tan pronto reciba la presente circular, procurará esta Jefatura se publique en el «Boletín Oficial», y procederá a la distribución de los impresos adjuntos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Director general, *Luis Benjumea*.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Valladolid.

Núm. 591

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1926

Mes de Diciembre

		Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho..	Nacimientos..	878	218
	Defunciones..	587	196
	Matrimonios..	152	53
	Abortos..	21	15
Por 1.000 habitantes..	Natalidad..	3'09	2'79
	Mortalidad..	2'07	2'51
	Nupcialidad..	0'54	0'68
	Mortinatalidad..	0'07	0'19
Población de la..	Provincia..	283.897	
	Capital..	78.051	
Nacidos..	Varones..	476	123
	Hembras..	402	95
	TOTAL..	878	218
	Legítimos..	827	189
Abortos..	Ilegítimos..	45	23
	Expósitos..	6	6
	TOTAL..	878	218
	Nacidos muertos..	15	12
Fallecidos..	Muertos al nacer..	2	1
	Muertos antes de las 24 horas..	4	2
	TOTAL..	21	15
En establecimientos benéficos..	Varones..	312	105
	Hembras..	275	91
	TOTAL..	587	196
	Menores de un año..	113	45
En establecimientos penitenciarios..	Menores de 5 años..	193	63
	De 5 y más años..	394	133
	TOTAL..	587	196
Alumbramientos	Menores de 5 años	29	29
	De 5 y más años..	60	46
Matrimonios..	TOTAL..	89	75
	En establecimientos penitenciarios..	»	»
Defunciones..	Sencillos..	893	233
	Dobles..	3	»
	Triples..	»	»
	Cuádruples..	»	»
	De soltero y soltera..	131	46
	De soltero y viuda..	2	»
	De viudo y soltera..	12	5
	De viudo y viuda..	7	2
	De menos de 20 años..	Varones.. 1	1
	Defunciones..	Hembras.. 6	1
De 20 a 25 id..		Varones.. 57	16
Hembras.. 83		28	
De 26 a 30 id..		Varones.. 63	23
Hembras.. 38		14	
De 31 a 35 id..		Varones.. 10	4
Hembras.. 11		3	
De 36 a 40 id..		Varones.. 10	2
Hembras.. 5		3	
De 41 a 50 id..		Varones.. 6	2
Hembras.. 7	2		
De 51 a 60 id..	Varones.. 4	4	
Hembras.. 2	2		
De más de 60 id..	Varones.. 1	1	
Hembras.. »	»		
No consta la edad..	Varones.. »	»	
Hembras.. »	»		
Defunciones..	Solteros..	Varones.. 135	50
	Hembras.. 129	53	
	Casados..	Varones.. 119	39
	Hembras.. 67	17	
	Viudos..	Varones.. 57	15
	Hembras.. 79	21	
No consta la edad..	Varones.. 1	1	
Hembras.. »	»		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1.	10	2
2 Tifus exantemático, 2.	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4.	»	»
4 Viruela, 5.	»	»
5 Sarampión, 6.	7	»
6 Escarlatina, 7.	6	1
7 Coqueluche, 8.	1	»
8 Difteria y crup, 9.	5	3
9 Gripe, 10.	9	3
10 Cólera asiático, 12.	»	»
11 Cólera nostras, 13.	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19.	3	»
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29.	21	8
14 Tuberculosis de las meninges, 30.	3	2
15 Otras tuberculosis, 31 a 35.	7	4
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45.	16	7
17 Meningitis simple, 61.	20	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65.	54	10
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79.	65	26
20 Bronquitis aguda, 89.	37	11
21 Bronquitis crónica, 90.	13	6
22 Neumonía, 92.	14	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98.	43	14
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103.	6	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104.	37	20
26 Apendicitis y tiflitis, 108.	1	»
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109.	3	2
28 Cirrosis del hígado, 113.	6	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120.	20	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132.	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 137.	»	»
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141.	1	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151.	17	8
34 Senilidad, 154.	31	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186.	10	1
36 Suicidios, 155 a 163.	»	»
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153.	110	42
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189.	11	1
TOTAL.	587	196

Valladolid, 28 de Enero de 1927.—El Jefe provincial de Estadística, *Julió Baeza*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 910

Ceinos de Campos

Hallándose servida interinamente la plaza de Practicante de este municipio, se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 125 pesetas satisfechas de fondos de este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, acompañadas de sus correspondientes títulos, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ceinos de Campos, a 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Alvaro Vielba.

Núm. 903

Cigales

En poder del vecino de esta villa y residente habitual en los suburbios del que fué monte, hoy tierra de labor de este término y pago de «Mata las Cabras», don Angel Benito, se encuentra depositada y a disposición del que acredite su legítima pertenencia la caballería, cuyas señas se expresan.

Señas generales.

Un burro entero; de edad, 5 años próximamente; de mediana alzada; pelo cardino; tiene un aparejo de los llamados albardas, y se halla en mediano estado de carnes.

Cigales, a 20 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Valeriano Malfaz.

Núm. 912

Geria

Los días 25 y 26 del actual tendrá lugar la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades del ejercicio semestral de 1926, por el Recaudador de este Municipio, en la oficina recaudatoria, sita en la Casa Consistorial, desde las diez a las trece.

En su virtud, se invita por el presente a los contribuyentes,

tanto vecinos como forasteros, a que paguen durante dichos días sin recargo alguno, así como los diez días primeros de Marzo próximo, en el domicilio del Recaudador, Platerías, 4, 2.º, Valladolid; advirtiéndole que pasado dicho día diez incurrirán en los recargos correspondientes, con arreglo a la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y 14 de Octubre de 1926.

Geria, 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Rodrigo Santos.

Núm. 868

OLMEDO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del mes actual, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	100 ks.	58'50	58'50	»	»
Pan	Kilo	0'57	0'57	»	»
Aceite	Litro	2'30	2'30	»	»
Bacalao	Kilo	1'50 a 2'00	1'50 a 2'00	»	»
Arroz	»	0'80 a 1'60	0'80 a 1'60	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'70 a 2'00	1'70 a 2'00	»	»
Azucar Pilé	»	1'80	1'80	»	»
Idem blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Huevos	Docena	4'50	3'00	»	1'50
Carne de vaca	Kilo	4'50	4'50	»	»
Idem lanar	»	4'00	4'00	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»

Olmedo, 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Federico Sanz.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Núm. 882

San Martín de Valvení

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes, aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

San Martín de Valvení, 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 909

Velliza

Servida interinamente la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de mil quinientas pesetas y ciento cincuenta más como Inspector de Sanidad municipal, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los concursantes a dicha plaza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente reintegradas, y el agraciado, que ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía, puede contratar por igualas a los vecinos pudientes de esta localidad.

Velliza, 15 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Mariano Lajo.

Núm. 864

Villaco

Don Heliodoro Torre Zamora, Alcalde del Ayuntamiento de Villaco.

Hago saber: Que el día 6 de Marzo próximo y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 29 de Marzo de 1924, a las once horas de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial de esta localidad la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército en el corriente año, al que deberán asistir todos los mozos incluidos en el alistamiento, salvo los que se encuentren comprendidos en el artículo 146 de dicho Reglamento, debiendo ser representados por sus padres, tutores o algún individuo de su familia; los que no concurren por los motivos que señalan los casos 2.º y 4.º del artículo expresado, e ignorándose el paradero de los mozos Aquilino de la Cal Fuente, hijo de Maximiliano y de Germana; Domitilo Mínguez Ruiz, hijo de Manuel y de Plácida, y Miguel Tadeo Gutiérrez, hijo de Leoncio y Francisca.

Se recuerda a los referidos mozos, a sus padres o tutores, la obligación que tienen de alegar en el indicado acto todos los motivos que tuviesen para ser excluidos del servicio militar o pedir prórroga de primera clase, advirtiéndoles que no será atendida ninguna exclusión o petición de las citadas prórrogas que, siendo conocidas por los interesados, no se aleguen en dicho acto, y que si no concurren a él se los clasificará como prófugos.

Asimismo se avisa a los clasificados excluidos temporalmente y aptos exclusivamente para servicios auxiliares, alistados en los cuatro años anteriores, la obligación en que se hallan de justificar la existencia de las causas que originaron su clasificación, a cuyo efecto se revisarán sus expedientes tan pronto termine la clasificación de los mozos del Reemplazo actual, advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villaco, a 15 de Febrero de 1927. — El Alcalde, Heliodoro Torre.

Núm. 904

Villanueva de Duero

Formado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial urbana el Registro fiscal de edificios

y solares de este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de diez días, para examen y reclamaciones.

Villanueva de Duero, 19 de Febrero de 1927. — El Alcalde, Timoteo Hernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 866

VILLALÓN

Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas impuestas a Francisco Bajo Villacé, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el juicio declarativo de menor cuantía contra el mismo promovido en este Juzgado a instancia de doña Ascensión García Lozano y su esposo don Gregorio Escobar Luengos, vecinos de Melgar de arriba, sobre reivindicación de una casa y pago de rentas, hoy en ejecución de sentencia, se saca de nuevo a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes bienes inmuebles sitios en el término municipal de Melgar de arriba:

1.º Una tierra a las «Lagunicas», de cabida una fanega o treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente, otra de Justa Torbado, vecina de Villacarralón; Mediodía, otra de Francisco Luengos; Poniente, otra de Cirilo Villacé, y Norte, la de Anselmo Vega, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.º Otra tierra al pago de Peñalba, de cabida tres celemines, igual a ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda Oriente, otra de Domiciano Castro; Mediodía, la de Teófilo Montaña; Poniente, otra de Miguel Raposo, y Norte, otra de Julio Bajo, tasada en ochenta pesetas.

3.º Otra tierra a Valdesarbando, de dos fanegas o sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, la de María Montaña; Mediodía, otra de Ángela Bajo; Poniente, cañada, y Norte, la de herederos de Melitón Rodríguez, tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

4.º Otra tierra al pago de Los Valles o «Mataperros», de una

fanega o treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente, otra de Santiago López, vecino de Villacreces; Mediodía, Perfecto Carrillo, vecino de Villalón, y Poniente y Norte, desconocidos, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

5.º Otra tierra al pago de Valderaduey, de seis celemines o diez y siete áreas y doce centiáreas; linda Oriente, se ignora; Mediodía, el río de Valderaduey; Poniente, tierra de Alfonso García, y Norte, la de Miguel Raposo, tasada en ciento ochenta pesetas.

6.º Otra tierra a Entrambasaguas, de cabida seis celemines o diez y siete áreas y trece centiáreas; linda Oriente, otra de Eduardo Villacé; Mediodía, se desconoce, y Poniente y Norte, tierra de don José Duro, tasada en cincuenta pesetas.

7.º La tercera parte de otra tierra en donde llaman «Las Arribas», en común y pro indiviso con sus otros dos coherederos Antonio y Marcelino Bajo; linda Oriente, otra de Esperanza Carcedo; Mediodía, herederos de Policarpo Mayorga, vecino de Arenillas; hace toda cuatro fanegas o sean una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, tasada dicha tercera parte en trescientas pesetas.

8.º Otra tierra y majuelo al pago de Godos, titulada «La Perrana»; de cabida toda una fanega y seis celemines, o cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas; linda Oriente, senda; Mediodía y Poniente, tierra de Fidel Huidobro, y Norte, otra de don José Duro, tasada en conjunto en cuatrocientas cincuenta pesetas.

9.º Un majuelo al pago de Godos, de una superficie de una fanega o treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; linda Oriente, senda; Mediodía, tierra de Máximo Bajo; Poniente, majuelo de Marcos Estébanez, y Norte, tierra de Eduardo Villacé, tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

10. Otro majuelo al pago de Godos, de una superficie de seis celemines o diez y siete áreas y doce centiáreas; linda Oriente, tierra de herederos de Vicente Porquera; Mediodía, otra de David Rueda; Poniente, otra de Jesús Huidobro, y Norte, laguna del pago, tasado en ciento sesenta pesetas.

11. Otro majuelo al Quintanal, de seis celemines o diez y siete áreas y doce centiáreas, linda Oriente, tierra de don José Duro; Mediodía, otra de Cándida Alonso; Poniente, otra de Dominga Tejedor, y Norte, majuelo

de Francisco García, tasado en doscientas pesetas.

12. Otro majuelo a la Calleja, de cuatro celemines o sean once áreas y cuarenta y un centiáreas; linda al Oriente, tierra de don José Duro; Mediodía, majuelo de Sixto Alvarez; Poniente, viña de Laura Gatón, y Norte, majuelo de Francisco García, tasado en ciento sesenta pesetas.

13. La tercera parte de un plantío al pago de los Entrerrios pro indiviso con los otros dos coherederos Antonio y Marcelina Bajo; su cabida total cuatro celemines u once áreas y cuarenta y un centiáreas, con cien árboles de chopo y álamo aproximadamente, y linda Oriente, el de herederos de Blas de la Fuente; Mediodía, otro de Eduardo Villacé; Poniente, el río viejo, y Norte, plantío de herederos de Santiago Villacé, tasada en ciento ochenta y cinco pesetas; y

14. La tercera parte de una huerta en el pago de las del Medio, pro indiviso con los dos referidos coherederos; hace toda un celemin o dos áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Oriente y Poniente, otra de Ángel Domínguez; Mediodía, camino de Bercianos, y Norte, huerta de Rufino Domínguez, tasada en cincuenta pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Francisco Bajo Villacé, y se venden para el pago de las costas causadas en la Audiencia Territorial de Valladolid en la apelación del juicio de menor cuantía de que se ha hecho referencia, debiendo celebrarse el remate el día veinticuatro de Marzo próximo y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, número 1, bajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que dichos bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, sin perjuicio de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo ciento tres del Reglamento de la Ley Hipotecaria; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los postores han de consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villalón, a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete. — Francisco Casas. — El Secretario, José Nieto.